



*Jurídico*

**Departamento Jurídico y Fiscalía**  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 13487 (861) 2019

2469

✓

**ORD.:** \_\_\_\_\_/

**MAT.:** No resulta procedente que este Servicio emita un pronunciamiento genérico referido a si sucesivas condiciones de emergencia de un establecimiento califican para ser consideradas como caso fortuito o fuerza mayor.

**ANT.:** 1.- Ordinario N° 305 de 18.04.2019, de Director Regional del Trabajo (S) Antofagasta.

2.- Presentación de 10.04.2019, de Sindicato de Profesores y Profesionales de la Educación de la Empresa Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta

**SANTIAGO,**

01 JUL 2019

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**A : SINDICATO PROFESORES Y PROFESIONALES DE LA EDUCACION**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ANTOFAGASTA**  
[sindicato.profesores.pe@gmail.com](mailto:sindicato.profesores.pe@gmail.com)

Mediante presentación del antecedente 2), la Directiva del Sindicato de Profesores y Profesionales de la Educación de la Empresa Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, ha solicitado un pronunciamiento respecto a si determinada situación califica para ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor

Específicamente, se informa respecto a reiteradas emanaciones de gas (cerca de 50 emergencias al año) que afectarían al Liceo Industrial Eulogio Gordon de Antofagasta, y que, en cada oportunidad, originan la evacuación del establecimiento.

Luego de la emergencia, se exigiría a los trabajadores recuperar el tiempo de suspensión de las actividades, lo que originaría el desempeño en sobretiempo de forma sostenida.

Al respecto, la doctrina institucional vigente reconoce la posibilidad de que las partes de la relación laboral suspendan el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de trabajo, fundamentalmente el pago de las remuneraciones y la prestación de los servicios, en caso de estar enfrentadas a circunstancias que puedan ser calificadas como caso fortuito o fuerza mayor (Dictamen N° 569/6 de 11.02.2019).

Sin embargo, un pronunciamiento sobre la procedencia de invocar caso fortuito o fuerza mayor, exige el análisis de circunstancias fácticas concretas, mediante el desarrollo de procesos inspectivos que permitan dilucidar si respecto a cada situación particular, se dan las condiciones que la ley exige para exonerar a las partes de sus obligaciones contractuales (Ordinario N° 5059 de 16.12.2014).

Por lo anterior, no resulta procedente emitir un pronunciamiento general referido a sucesivas circunstancias, siendo recomendable que en cada caso se formule la respectiva denuncia ante la Inspección del Trabajo correspondiente

al domicilio en que se prestan los servicios, a fin de que, luego de un procedimiento de investigación se aplique la jurisprudencia institucional vigente.

Atendido lo antes expuesto, cúpleme informar a Ud. que no resulta procedente que este Servicio emita un pronunciamiento genérico referido a si sucesivas condiciones de emergencia de un establecimiento califican para ser consideradas como caso fortuito o fuerza mayor.

Saluda a Ud.,

**DAVID ODDÓ BEAS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



**MBA/PRC**

**Distribución:**

- Jurídico, Partes, Control
- Director Regional del Trabajo (S) Antofagasta.